



Resolución Jefatural

N° 008-2014-MIDIS/PNAEQW-UP

Lima, 17 de Febrero del 2014

VISTO:

El Acta N°009-2014-CC CAJAMARCA 2, de fecha 13 de Febrero del 2014,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, conforme la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951 se estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se estableció las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará, mediante resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y



raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que apruebe Qali Warma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que describe la organización y funciones generales del Programa, las funciones específicas de las unidades que la integran, entre ellas la Unidad de Prestaciones y, la identificación de los principales procesos, necesarios para la ejecución de las acciones y actividades del programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a la Fase de Compra del modelo de Cogestión.

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 627-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de enero de 2014, se delegó a la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la facultad de aprobar mediante Resolución Jefatural, los instrumentos que orienten a los Comités de Compra a evaluar de manera objetiva las propuestas técnicas y económicas presentadas durante el proceso de compra del año 2014; en aras de asegurar que la selección de proveedores se realice en estricto cumplimiento con la normativa aprobada por el programa.

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 05 de febrero de 2014, se aprueba las disposiciones reglamentarias sobre cancelación del proceso de compra y nulidad de los actos derivados del proceso de compra, con el fin de cautelar el normal desarrollo de los procesos de compra y la transparencia y probidad que debe regir la actuación de los actores intervinientes en el modelo de cogestión.

Que, los Anexos de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW "Disposiciones Complementarias sobre cancelación del Proceso de Compra y Nulidad de los Actos derivados del Proceso de Compra" indica en el numeral 2 literal b) declarar la nulidad del proceso o, de los actos correspondientes al proceso de compra hasta antes de la suscripción del contrato y en apartado i) indica que se declara la nulidad del proceso sustentada en la decisión del Comité de Compra, cuya evaluación motivada deberá constar en el acta correspondiente, en la cual se indicará la nulidad incurrida y los medios de verificación acreditados. Dicha decisión deberá ser adoptada en presencia del Supervisor Provincial de Qali Warma, o quien haga sus veces, así como del veedor o veedores que participen en el proceso de compra. Asimismo, en el literal c) se faculta a la Unidad de Prestaciones a aprobar la nulidad del proceso mediante Resolución Jefatural, debidamente sustentada técnica y legalmente, debiendo señalar la etapa que se retrotrae.

Que, el Acta N°009-2014-CC CAJAMARCA 2, de fecha 13 de Febrero del 2014, el Comité de Compras Cajamarca 2, en base a la opinión técnica vertida referente a que el postor que ha obtenido la buena pro no puede cumplir con la prestación del servicio alimentario debido a que no cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento de su respectivo almacén que lo autorice a fraccionar, acopiar, almacenar y distribuir los productos a contratar, motivo por el cual el postor no podría cumplir con el objetivo de la contratación ya que el postor no contaría con el local autorizado para la prestación del servicio. Por lo tanto la decisión del Comité de Compra acuerda dejar sin efecto la etapa de calificación de propuesta económica y técnica y se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación y calificación de las propuestas técnicas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N°174-2012-MIDIS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad parcial del proceso de compra del Comité de Compras Cajamarca 2, en consecuencia, declárese nula la etapa de Evaluación Económica y Técnica.

Artículo 2.- Autorizar que el proceso se retrotraiga hasta la Etapa de Evaluación técnica.

Artículo 3.- Disponer la publicidad de la presente Resolución Jefatural a la Unidad Territorial Cajamarca 1 y postores del proceso. Asimismo del registro de dichos eventos en el aplicativo informático contenido en el portal institucional.

Artículo 4.- Difundir la presente resolución a la Dirección Ejecutiva y Unidades Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JUAN CARLOS RONDÓN CÁCERES
Jefe de la Unidad de Prestaciones
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR OALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Acta N° 009- 2014-CC CAJAMARCA 2

En la Ciudad de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca, siendo las 17:00 horas, del día **13 de Febrero del año 2014**, se reunieron los integrantes del Comité de Compra Cajamarca 2, reconocido mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°1944 -2013-MIDIS/PNAEQ, con la finalidad de dar a conocer la respuesta de la Unidad Territorial Cajamarca 1 del PNAE QALI WARMA referente a la verificación de la documentación presentada por el comité.

El Comité de Compra Cajamarca **02**, en la presente sesión esta está integrado por:

El señor Ricardo Edmundo Soriano Bazán en calidad de **Presidente** del Comité de Compras.

El señor Ever Glicerio Hernández Cervera en calidad de **Vocal** del Comité de Compras.

La señora Zoila Rosa Sagástegui Cortez en calidad de **Vocal** del Comité de Compras.

El Presidente hace uso de la palabra y da la bienvenida a los integrantes del Comité de Compra Cajamarca 2 y a la vez hace de conocimiento que ha recibido la respuesta de la Unidad Territorial Cajamarca 1 a la Carta N° 006-2014-CCC2. Así mismo, que ha recibido de la Unidad Territorial la Resolución N°796-2014-MIDIS/PNAEQW que aprueban las disposiciones complementarias sobre la cancelación del proceso de compra y nulidad de los actos derivados del proceso de compra aplicable si en caso se encontrara algún inconveniente en la calificación o en la ejecución de la prestación del servicio alimentario.

Con la finalidad de determinar las implicancias de que el postor Distribuidora y Comercializadora Gran San Luis EIRL no cuenta con la licencia de funcionamiento del almacén ubicado en la Av. Vía de Evitamiento Norte N° 2363, se considera lo manifestado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y observa lo siguiente:

- Según Informe N°008 – 2014 – MIDIS/PANAEQW-TUTCJMR1 – EA - JSFM del Especialista Alimentario que indica que: "el postor debio haber presentado en su expediente la Licencia de Funcionamiento del local destinado al almacén, ya que ello garantizaría, que el establecimiento encargado de recepcionar los alimentos destinados a los usuarios del programa, cumpla con los requisitos establecidos por el programa y las normas sanitarias correspondientes, esto en razón de que este establecimiento será utilizado para el acopio, fraccionamiento, almacenamiento y distribución de los productos alimentarios, cuyo incumplimiento hace inejecutable la prestación del servicio alimentario por parte del postor, porque no contaría con un establecimiento autorizado para su utilización y/o funcionamiento. Así mismo de tener conocimiento la entidad Edil de que estaría funcionando un establecimiento sin la respectiva Licencia de Funcionamiento, esta podría proceder a la clausura del establecimiento, situación que deja sin almacén al postor. Finalmente, se tiene que considerar que la contratación de un proveedor debe de darse en aplicación de los parámetros legales Municipales Generales, como es el hecho de que todo establecimiento cuente con su respectiva Licencia de Funcionamiento, requisito indispensable par que el postor pueda proveer el servicio alimentario."
- Según Memorando N° 00222 – 2014 – MIDIS/PNAEQW – UP del Jefe de la Unidad de Prestaciones de la Programa, saluda la decisión de indagar sobre la documentación presentada y ratifica la opinión vertida por el especialista alimentario, precisando que es de suma importancia evaluar sobre la infraestructura con la que cuenta el postor para brindar una adecuada prestación en salvaguarda de la calidad de los alimentos distribuidos a nuestros usuarios, y que la documentación presentada debe tener coherencia con la documentación presentada, validando los procedimientos utilizados por el comité de compra durante la evaluación y solicitud de apoyo a la Unidad Territorial para la verificación de los requisitos no considerados por el postor.
- Ley N° 28976, la cual es su párrafo 3ro del artículo 2° prescribe que: "En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos"

*Mark Carrion
Max y Concepcion
Cortez y LP*

Motivación de la Decisión.-

Teniendo en consideración que este Comité de Compras al momento de calificar la propuesta técnica postor Distribuidora y Comercializadora Gran San Luis EIRL, ha calificado conforme a lo determinado en las bases integradas y manual de compras, pero con la intención de transparentar su decisión ha considerado lo siguiente:

Considerando la opinión técnica de PNAE Qali Warma, referente a que el postor que ha obtenido la buena pro no puede cumplir con la prestación del servicio alimentario debido a que no cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento de su respectivo almacén que lo autorice a fraccionar, acopiar, almacenar y distribuir los productos a contratar; motivo por el cual el postor no podría cumplir con el objetivo de la contratación ya que el postor no contaría con un local autorizado para la prestación del servicio.

Asimismo se tiene en cuenta lo precisado en el artículo 3ro de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, el cual indica que toda empresa está en la obligación de contar con las licencias de funcionamiento de todos los establecimientos donde preste sus servicios y/o realice sus actividades económicas.

Por lo tanto, si bien es cierto que el postor ha cumplido con presentar la licencia de funcionamiento de uno de sus establecimientos comerciales (oficinas administrativas) cumpliendo así con lo determinado en las bases, pero ello no lo exime de la obligación de tener la licencia de funcionamiento de sus demás establecimientos.

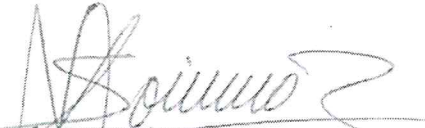
Decisión.-

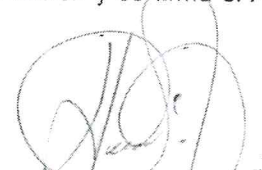
El Comité de Compras en aplicación del literal i) del punto b del ítem 2. de las disposiciones complementarias sobre cancelación del proceso de compras y nulidad de los actos derivados del proceso de compra, que prescribe que: " la decisión del comité de compra, cuya evaluación motivada deberá constar en el acta correspondiente, en el cual se indique la causal de nulidad y los medios de verificación acreditados"; motiva su decisión basados en el informe N° 0008-2014-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR1-EA-JSFM de fecha 10 de febrero del 2014 y en el artículo 03 de la Ley N° 28976, dejando sin efecto el acto de calificación de la propuesta económica y técnica, y retrotrae el proceso de compra a la etapa de evaluación y calificación de las propuestas técnicas.


En aplicación del literal c) del punto 2 de las disposiciones complementarias, el Comité de Compras Cajamarca 2 acuerda remitir su decisión obrante en la presente acta a la Unidad de Prestaciones del Programa para dejar sin efecto lo acordado y se autorice la acción de retrotraer dicho proceso a la etapa de calificación de la propuesta técnica.


En aplicación de lo determinado en la resolución N°796-2014-MIDIS/PNAEQW, la presente sesión conto con la presencia del supervisor provincial de Qali Warma de un veedor de la Mesa de Concertación y Lucha Contra la Pobreza.

Siendo las 19:00 horas del mismo día, se da por concluida la sesión y se firma el Acta en tres (03) ejemplares, en señal de conformidad.



Sr. Ricardo Edmundo Soriano Bazán
Presidente Comité Compra
Cajamarca 02

Sr. Ever Glicerio Hernández Cervera
Vocal Comité Compra
Cajamarca 02

Sra. Zoila Rosa Sagástegui Cortez
Vocal Comité Compra
Cajamarca 02

Karla Carrion Cerro
Mesa de Concertación y
Lucha Contra la Pobreza